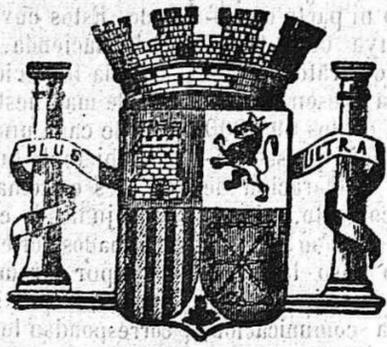


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 60.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias para la busca y captura de los tres sugetos cuyas señas se espresan á continuación, á quienes se cree autores de un robo hecho á D. Mauro Saenz, Presbítero Capellan de Nuestra Señora de Ocon, y caso de ser habidos, los remitan con las debidas seguridades á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia del partido de Laguardia. Logroño 27 de Enero de 1872.—*Ramon de Acero.*

Señas de los tres sugetos.

El uno es de 44 á 50 años, estatura regular, vestía un capoton pardo con capucha, polainas de baqueta y zapato.

Otro como de 50 á 54 años, estatura regular, llevaba capaparda, pañuelo blanco en la cabeza y gorra con visera encima.

El otro de 26 á 28 años, de estatura un poco mas alta que sus compañeros, con pantalon y chaqueta de una tela blanquecina, una esclavina corta y gorra de pelo negro, calzando borceguies.

NUMERO 67.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias para averiguar el paradero del jóven Fidel Lopez cuyas señas se espresan á continuación, el cual salió de esta Capital con direccion á Nágera para continuar su viaje hasta Anguiano y caso de ser habido procederán á su detencion, remitiéndolo á este Gobierno para los efectos oportunos.—Señas de Fidel Lopez.—Edad 15 años, pel negro, ojos negros, nariz afilada, barba regular, cara buena, estatura baja. Prendas que lleva: gorra de pelo negro, levita negra mala, pantalon rayado de casiana, abarcas, polainas y manta; su direccion fué la de Nágera con indicios de marchar al pueblo de Anguiano.

Logroño 29 de Enero de 1872.—El Gobernador, *Ramon de Acero.*

NUMERO 62.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

Existiendo en este Gobierno Militar los documentos que se espresan pertenecientes á los individuos relacionados, los cuales no se han podido entregar por ignorar el paradero de unos y por no haberse presentado otros á recoger los que se indican apesar de estar avisados por conducto de las autoridades locales respectivas, se hace saber á las mismas prevengán á los interesados se personen por sí ó por medio de persona autorizada con el fin de que se indica.

Puntos que se dicen de residencia.	NOMBRES.	Documentos.
------------------------------------	----------	-------------

Soldado	Logroño	Francisco Avila	Oficio resultado de instancia sobre abono de alcances.
Idem	Muro de Aguas	Isidro Orestegui Arnedo.	Cédula de cruz de M. I. L.

Soldado	Logroño	Julian Castillo Larrea	Cédula de cruz de M. I. L.
Paisano	Idem	Ceferiño Royo	Certificado de la última situacion del soldado Félix Royo.
Cabo 2.º	Grañon	Galo Ruiz Sta. Maria	Cédula de cruz de M. I. L.

Logroño 27 de Enero de 1872.—El Brigadier Gobernador Militar, Pedro Perez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En la Gaceta de Madrid número 25 correspondiente al Jueves 25 del actual se halla inserto un pliego de condiciones que copiado á la letra dice asi:

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 696.000 kilogramos de tabaco hoja Boliche de Puerto Rico para el surtido de las Fábricas nacionales.

1.ª El día 26 de Febrero, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas, ante el Excmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, del Oficial letrado y Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 696.000 kilogramos de tabaco hoja Boliche de la isla de Puerto-Rico de las cosechas de 1871 y 1872 con arreglo á los tipos de las marcas *M, L, C, S, B*, que estarán de manifiesto en dicha direccion desde la publicacion del presente pliego.

Las proporciones en que deben entregarse los tabacos que se contratan serán las siguientes:

Diez por 100 marca *M*, 35 por 100 de la *L*; 35 por 100 de la *C*; 15 por 100 de la *S*; 5 por 100 de la *B*.

2.ª En el momento de darse principio á la subasta el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado, en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base á la subasta.

3.ª Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presen-

tadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde en punto del reloj oficial, situado en el Ministerio de la Gobernacion.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta; pero en el caso que dicha proposicion se hallase suscrita por un extranjero, deberá unirse á la misma una garantía con firma de un español que reuna aquella circunstancia.

3.º Expresar en letra el precio sin agregar ninguna condicion eventual.

Y 4.º Que dichas proposiciones sean acompañadas de la carta de pago que acredite el previo depósito de garantía que ha debido hacerse en cumplimiento de lo que dispone la condicion 5.ª

5.ª El depósito de garantía á que se refiere la prevencion 4.ª de la condicion anterior consistirá en un 5 por 100 á lo ménos del precio total en que cada licitador proponga verificar el servicio de que se trata, constituyéndolo en la Caja general de depósitos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislacion vigente.

6.ª Llegada que sea la hora de dar por terminada la recepcion de pliegos, el Sr. Director, ó quien presidiendo el acto haga sus veces, las pasará al Notario que se halle presente para que en alta voz y por el orden que hubieren sido presentados los lea, á fin de enterar á todos los presentes y tomar nota de su contenido.

Resuelto por la Junta lo que corresponda respecto á la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas, se procederá acto seguido á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excelentísimo Sr. Ministro, publicándolo el Director general como Presidente del acto, y quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si por ser los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.º Si resultan proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará el servicio al mejor postor, pero con la calidad y a reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno dicha adjudicación hasta que esta sea aprobada por acuerdo superior. Empero, como puede darse el caso que entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resulten dos ó más iguales se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el contrato bajo las bases arriba indicadas al proponente más ventajoso que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; mas si durante él no mejoran ninguna de las dos ó más proposiciones, la adjudicación se hará á la que tenga número preferente de presentación.

Como para que pueda haber lugar á lo anteriormente expuesto, dadas las circunstancias que se fijan, podrán los interesados, si no asisten personalmente, ser representados por otra persona que siendo español se halle en debida forma autorizado, mediante poder que examinado en el acto de su presentación por el Letrado, declarará ser ó no bastante.

8.º Si no se presentase ninguna proposición no se abrirá el pliego de precio del Gobierno, y en tal forma será devuelto al Excmo. Sr. Ministro por el Director Presidente del acto de la subasta, exponiéndole lo sucedido del resultado negativo de la misma.

9.º Habido lugar al remate, y comunicada al contratista la definitiva adjudicación del mismo, dicho contratista afianzará el más exacto y fiel cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total que suma el contrato al tipo que fuese adjudicado. La cantidad que este represente deberá ser constituida en la Caja general de depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le haga saber la adjudicación.

El depósito podrá ser constituido en metálico ó sus equivalentes á la clase de valores que para este objeto son admisibles, conforme á lo dispuesto en la Real

orden de 9 de Junio de 1867.

No podrá el contratista disponer por ningún concepto de todo ni parte de dicho depósito que constituya como fianza hasta la finalización del contrato, entendiéndose como tal no la presentación y recibimiento en Fábricas de los 696 000 kilogramos de tabaco *Bolicho* que se obliga á suministrar ni la declaración de quedar rescindido este contrato, sino la definitiva liquidación del mismo y todas sus incidencias, en cuyo caso la Dirección de Rentas pasará á la Caja general de Depósitos la oportuna comunicación, dándole conocimiento de estar por completo solventado el servicio y en libertad por consiguiente la fianza para el mismo prestada.

Dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicación del referido servicio, otorgará éste la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de su cuenta, así como todas las que de papel de sello si fuesen necesarios para las matrices del Notario que intervenga en los actos de reconocimiento de los tabacos en Fábricas.

Si en los plazos de ocho y 15 días respectivamente arriba señalados no hiciese el rematante el depósito y otorgara la correspondiente escritura, como queda prevenido, perderá la cantidad que obligó para licitar y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo; produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 22 de Febrero de 1852, á no ser que debidamente justifique ante la Dirección general de Rentas que causas (que debe señalar) ajenas á su voluntad le han impedido cumplir por su parte lo arriba indicado para apreciarlas según proceda.

10. Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser precisamente de la clase *Bolicho* de Puerto-Rico, proceder directamente de dicha isla, excepto el caso que determina la condición 12 en su último párrafo, estar conformes con los tipos formados por la Administración que corresponden á las marcas M, L, C, S y B,

y hallarse envasados en fardos con fundas de lienzo á la costumbre de aquel mercado. Estos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

En la Dirección general de Rentas estarán de manifiesto los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos expresados, con objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Adjudicado el servicio, serán sellados y firmados por el Director general de Rentas y por el rematante los tarjetones ó etiquetas en que se designe la clase á que correspondan los tipos á los cuales se adherirán. Dos ejemplares de cada tipo quedarán depositados en la Dirección general de Rentas; otros dos serán remitidos á cada Fábrica de tabacos para que sirvan de término de comparación en los reconocimientos, é igual número le será entregado al rematante.

El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, fundándose en la superioridad del tabaco que presente, ni tampoco podrá retirar ninguna partida de las que introduzca en la Península para cumplimiento del servicio.

11. El contratista satisfará en la isla de Puerto-Rico los derechos de exportación establecidos para los tabacos en la fecha de la celebración de la subasta. Si desde la adjudicación del servicio y durante su ejecución sufriesen aumento los derechos, se hará por la hacienda al contratista la bonificación correspondiente, y si fuesen menores, queda obligado á entregar la diferencia.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conducción hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas serán de cuenta del contratista, si en dichos establecimientos no hubiere local desocupado para su provisional depósito.

12. Los 696 000 kilogramos de tabaco que se contratan, se entregarán en las Fábricas que la Dirección general en su día designará y en las fechas y cantidades siguientes:

de los tercios, visado y refrendado del Cónsul ó Agente consular de España del punto de donde procedan.

13. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte detallado á la Dirección general de Rentas, la cual autorizará si procediese el reconocimiento. Esta operación tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

- 1.º Del Gobernador ó Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 3.º Del Contador.
- 4.º De los Inspectores de labores.
- 5.º Del contratista ó su representante.
- 6.º Del Notario.

El Gobernador ó el Jefe económico, como Presidente, podrá conferir su representación á un funcionario público cuya categoría sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica respectiva. En la de Gijón podrá representarle el Alcalde de la localidad.

Los Administradores Jefes y los Inspectores de las labores, como periciales, practicarán generalmente el reconocimiento, siendo responsables de la clasificación y aplicación de los tabacos.

Los Contadores asumirán también la responsabilidad de los perjuicios que puedan irrogarse á la Hacienda, si advirtiendo algún defecto en los tabacos no protestasen en el acto y dejasen de dar inmediatamente cuenta á la Dirección general de Rentas.

14. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, procediendo á su comparación con los tipos ó muestras remitidas al efecto por la Dirección.

Para que los tabacos que son objeto de este contrato puedan ser admitidos, además de corresponder á las marcas que expresa la condición 10, han de ser de hoja fresca, sana, madura, de poca vena y buen color. Si con esta condición resultase ser idéntico á los tipos el tabaco de los tercios ó á lo menos de la misma naturaleza y de calidades equivalentes, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio correspondiera: en caso contrario se considerará desechado.

Si apareciese algún tercio que haya sufrido avería por contacto del agua de mar ó deterioro de los envases, con motivo de la conducción, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificación del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio; pero sin que por esto se entienda que directa ni indirectamente se autoriza el escogido.

De los tercios que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciación de la clase, se practicará seguidamente el peso bruto y destaro para deducir el peso limpio de cada uno.

En los que sean calificados inadmisibles, de conformidad también del contratista, no se sujetarán á la operación de destaro, practicándose solamente el peso bruto de ellos.

De todas las operaciones, de que acaba de hacerse mérito en esta condición, se extenderá por el Notario una acta detallada, que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que apoyen su clasificación, los funcionarios que practiquen los reconocimientos, con separación por supuesto de cada uno de aquellos tercios en que no hubiera prestado su conformidad el contratista.

En los destaros se procederá por suer-

CLASES.

	M.	L.	C.	S.	B.	TOTAL.
	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.
Desde 1.º de Abril á 1.º de Mayo de 1872.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Mayo á 1.º de Junio de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Junio á 1.º de Julio de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Julio á 1.º de Agosto de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Diciembre á 1.º de Enero de 1873.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Enero á 1.º de Febrero de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1.º de Febrero á 1.º de Marzo de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1.º de Marzo á 1.º de Abril de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1.º de Abril á 1.º de Mayo de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1.º de Mayo á 1.º de Junio de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1.º de Junio á 1.º de Julio de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
TOTALES	69 600	243 600	243 600	104 400	34 800	696 000

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones, pero no tendrá opción á su abono, y será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que conduzca si, como arriba queda dicho, no hubiese cabida en las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en los mencionados establecimientos con arreglo á la consignación que señalá á cada uno la Dirección general de Rentas, la cual podrá variar con la anticipación necesaria las consignaciones parciales siempre que lo considere conveniente al servicio.

El contratista deberá presentar con cada cargamento en la Fábrica destinataria un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos. Si no presentase este documento se reconocerá el tabaco, pero quedará en suspenso la expedición del certificado de lo que resultase admisible hasta que el contratista llene aquel requisito.

Como puede ser muy posible que se dé el caso de que el mencionado contratista, á pesar de estar animado de los mejores deseos de llenar todas y cada una de las condiciones de este pliego, le sea imposible ó sumamente difícil adquirir por lo

adelantado de la estación en los mercados de origen el número de kilogramos de tabaco *Bolicho* que debe de presentar en Fábricas de la cosecha última de 1871, queda autorizada la Dirección de Rentas para que previas las justificaciones necesarias pueda consentir al contratista hacer los acopios precisos por este año en los mercados de Europa, (que se le designen) siempre que en las calidades y condiciones del tabaco y sus envases no haya alteración ninguna; debiendo entónces ser conducidos á las Fábricas, en vez del certificado de la Aduana de origen, con el vendi ó factura del número, peso y clase

te tomando á este fin un tercio por cada diez de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regulador para los demás.

15. Cuando por el contratista se creyese que en las Fábricas y de parte de los funcionarios responsables en los reconocimientos no había presidido aquel equitativo criterio con que la Administración pública debe obrar en todos sus actos como fiel y exacta cumplidora de los preceptos legales y de los compromisos solemnemente y previamente contraídos, desechando los tabacos que á su juicio reunían las condiciones estipuladas, podrá solicitar de la Dirección de Rentas, dentro del plazo de 15 días, que se practique un segundo reconocimiento de los mencionados tabacos, y esta lo acordará si encuentra para ello méritos ó fundamentos, pero siendo siempre de cuenta y cargo del solicitante todos los gastos, sea cual fuese el resultado que ofrezca, y de la expresada Dirección la facultad de nombrar el funcionario ó funcionarios que crea conveniente para verificar la operación.

Como este acto no tiene más objeto que dejar al contratista al abrigo de una equivocación ó falta del detenido examen con que han debido reconocerse los tercios en preservación de los derechos que atribuya este pliego, deberá procederse á él de una manera más solemne y circunstanciada, asistiendo no sólo el funcionario ó funcionarios que haya nombrado la Dirección con el contratista ó su representante, sino los empleados de la Fábrica y el Notario que asistieron al anterior y suscribieron el acta.

Reunidos todos en el sitio donde se encuentren los tercios y dándose á conocer el encargado de practicar la operación, el Notario dará lectura del acta, y en el mismo orden correlativo que fueron desechados, y haciendo mención de las causas que motivaron su desfavorable calificación, serán de nuevo examinados; y abierta discusión entre el nuevo reconocedor y los que primeramente lo hubieran verificado, se consignará en el acta bulto por bulto si hubo conformidad de parecer, y en caso contrario las razones que se expusieron por una y otra parte para que la Superioridad, al aprobar las de estos segundos reconocimientos, que serán definitivos y sin ulterior recurso, quede suficientemente ilustrada para juzgar sobre el caso con el debido acierto.

16. Cuando las operaciones de reconocimiento durasen más de un día se abrirá un pliego de diligencias, en el que se hará constar el resultado de los ejecutados en el mismo.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie el acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pie su firma, así como el Contador ó Inspector en señal de conformidad.

17. La Dirección general de Rentas queda en libertad de disponer que á los reconocimientos concurren otros funcionarios además de los designados en la condición 13, sea con voto ó sin él, y haga ó no uso de este derecho, se reserva la facultad de ordenar le sean remitidas muestras de los tercios con cuya clasificación se haya conformado el contratista, siempre que no exceda el número de ellos del 10 por 100 de los á que se refiera la operación de que procedan.

18. La propia Dirección general de Rentas podrá también, antes de dispensar su aprobación á las actas, comprobar el resultado de los primeros reconocimientos practicados en las Fábricas, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. A las actas de comprobación que en tal sentido se practiquen asistirán los empleados que hubiesen ejecutado el reconocimiento, y además el contratista ó su representante.

La Dirección, en vista de las noticias ó informes que aquellos delegados le faci-

liten, adoptará acerca de los expresados reconocimientos las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose á ellas sin protesta de ninguna clase el contratista y empleados de la Fábrica, no teniendo tampoco el primero derecho á reclamar acerca de las diferencias que en su juicio pudieran aparecer con relación al anterior acto de reconocimiento.

Las Fábricas no podrán nunca hacerse cargo de los tabacos que se declaren admisibles mientras la Dirección no las autorice para ello, ya al tiempo de aprobar las actas ó ya después; si así lo creyese conveniente al servicio, pero se considerará el contratista exento de responsabilidad desde el momento que se acuerde la aprobación indicada del acta, y cuya decisión se le hará saber por la oficina general del ramo en el término de ocho días.

19. Declarada la admisión del tabaco útil por la Dirección general de Rentas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas las Contadurías de las Fábricas, expedirán dentro del término de tercero día, á contar desde aquel en que sea conocida la resolución superior, una certificación expresiva del valor del género recibido al precio de contrata y la fecha de adjudicación del servicio, extendiendo este documento en papel del sello 11, que facilitará el interesado.

20. Las certificaciones de pago, que estarán expedidas á favor del contratista, se pasarán por la Dirección general de Rentas á la del Tesoro público, para que sea abonado su importe en la Tesorería Central de Hacienda pública, siempre que hubieren sido comprendidas las cantidades que representen en la distribución mensual de fondos con objeto de que puedan hacerse efectivos en el mes siguiente.

Si comprendidas las cantidades en la referida distribución mensual de fondos no se hiciera el pago por cualquier causa el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 cuando la cantidad no exceda de 400 000 pesetas, y á pedir la rescisión del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiera reclamado el pago de la Dirección general de Rentas, y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

El interés de un 6 por 100 de que arriba se hace mérito empezará á devengarse á los 30 días siguientes al último en que debió hacerse el pago y cesará en el que se efectúe.

Si admitiéndose en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie, así como tampoco á que se le abonen anticipadamente las entregas de tabaco que haga antes de los plazos marcados en la condición 12.

21. El contratista se obliga á exportar al extranjero en el improrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la Superioridad, no solo los tercios sino también la hoja suelta que fuese declarada inadmisible. Transcurrido aquel plazo sin verificar la exportación, las Fábricas procederán á ponerlo, bajo su más estrecha responsabilidad, en conocimiento de la Dirección para que este centro disponga inmediatamente la quema del tabaco con las formalidades de instrucción.

Si verifica el contratista como queda obligado la exportación del tabaco antes dicho, no podrá conducirlo á ninguno de los puertos extranjeros de la Península, y justificará necesariamente la llegada al punto de su destino con certificación del Consol español que acredite el desembarque del género con expresión del número, clase de bultos y su peso. Dicha certificación la presentará en la Fábrica de donde hubiere extraído el tabaco dentro del plazo que prudentemente debió el Jefe de la misma designar. Si no lo hiciera, ó haciéndolo, resultasen diferencias entre las guías ó cantidad embarcada y

las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguación de las causas que lo motivaran; y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviese en estanco el tabaco picado fino superior.

Solo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

22. Si el contratista no entregara el tabaco *Bolicho* que se obliga á acopiar, y en las épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda, como multa que la Dirección de Rentas le impondrá gubernativamente, el 20 por 100 del valor según contrata, del tabaco que haya debido presentar y no hubiera presentado.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho primero, á trasladar de cuenta y cargo, y bajo la responsabilidad y riesgo del contratista de unas Fábricas á otras la cantidad del tabaco en rama que sea necesario para que por su culpa no se detengan las labores de los respectivos establecimientos; segundo á pagar todos los gastos y perjuicios que con este motivo pueda originarse á la Rentá, y tercero, á comprar ó adquirir también de su cuenta en los mercados de origen ó en los de Europa el número de kilogramos de tabaco de la clase que se contrata que fuere menester para completar los descubiertos, siendo de cargo de dicho interesado todos los gastos incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relación al de contrata y cuantos perjuicios además se originasen.

Si el contratista no hiciera efectivas todas estas responsabilidades en el término preciso de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquel repondrá dentro de los quince días siguientes; y no haciéndolo así, se procederá contra el mismo por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Cuando el contratista por cualquier razón, causa ó pretexto, dejase de cumplir ó abandonase el servicio que se obligó á realizar sin haber terminado su compromiso ni declarádose la nulidad del contrato, la Administración lo continuará por cuenta del referido contratista hasta su cancelación definitiva, ó que por virtud de una nueva subasta á perjuicio suyo se encargue otra persona de su ejecución.

Tanto los gastos que por esto se originen como la diferencia del precio á que se adquiriera el tabaco antes de celebrarse la indicada subasta y del en que se contrata en la nueva, se cubrirá con la fianza y la suma total que en venta produzcan los bienes que se embarguen al enun-ciado contratista, único responsable; todo lo que se practicará en cumplimiento y con sujeción á lo prescrito en el art 19 de la Real Instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndole además el pago de las cantidades devengadas por razón del servicio.

Si el precio de los tabacos que se compran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectá á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución.

El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado al adjudicárle el servicio ni durante él, indemnización, auxilio ni próroga alguna, sean cuales-

quiera las causas en que para ello se funde.

23. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificación de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condición 12, será relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condición 22, pero será necesario que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administración de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista será relevado de toda responsabilidad é indemnización al Estado por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable, y justificado con arreglo al Código de Comercio, entendiéndose sin embargo aquella concesión en tanto cuanto no se oponga á lo preceptuado en la condición anteriormente relacionada.

La Administración si lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, admitirá en cada una de las marcas *M*, *L*, *S* y *B*, en más ó en menos hasta el 10 por 100 de las cantidades que estipula la condición 12.

Aceptadas las diferencias que pudieran resultar dentro del tipo anteriormente expresado á la terminación del contrato se liquidarán, abonando la Hacienda al contratista á razón de 20 pesetas por cada 100 kilogramos que hubiere entregado de más en las marcas *M*, ó de menos en las *S* y *B*, ó reintegrando el contratista á la Hacienda al mismo respecto por cada 100 kilogramos que hubiere entregado de menos en la marca *M*, ó de más en las *S* y *B*.

24. Las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento, ni la Dirección autorizará el de ninguna partida de tabacos presentada por el contratista con cargo y cuenta de este servicio después del día 30 de Junio de 1873, en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la condición 23.

Para que lo preceptuado en el caso de que acaba de hacerse referencia pueda tener lugar, tratándose como se trata del último mes en que el interesado debe prestar el servicio, se hace necesario que dentro de los 30 días en que se hallen fechados los conocimientos de embarque ó certificaciones de la aduana de origen, sean presentados por medio de instancia á la Dirección general de Rentas en solicitud de espera para la entrega de los tabacos y fundándose en las causas y motivos á que se contrae el indicado párrafo primero de la condición 23.

25. El que resulte contratista aceptará, como en efecto acepta, sin reserva ni modificación alguna presente ni ulterior todas las condiciones de este pliego; y cuando no se conformase con las condiciones administrativas que se dicten en resolución de las dudas que se susciten sobre su inteligencia y cumplimiento, se someterá á lo que se determine por la vía contencioso-administrativa.

26. Si se desestancase el tabaco no podrá obligar el contratista á la Hacienda á que le admita el que le reste que entregar de la clase que se obliga á acopiar por este pliego hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que la Dirección de Rentas le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipación.

Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 22 de Febrero é Instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se

considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del actual contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid núm...., fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de tabacos 696 000 kilogramos de hoja «Boliche» de la isla de Puerto-Rico de las clases y letras M, L, C, S y B, conforme á los tipos depositados en la Direccion general de Rentas, que servirán de base para el contrato, se compromete, bajo las expresadas condiciones sin modificacion ulterior, á entregar cada kilogramo de dicha clase y en la proporcion que señala el pliego al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 20 de Enero de 1872.—El Director general, Leandro Rubio.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 20 de Enero de 1872.—El Ministro de Hacienda, Angulo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta. Logroño 27 de Enero de 1872.—Francisco de Goicoechea.

Deuda pública.—Participes legos.

ANUNCIO OFICIAL.

En el expediente relativo al reconocimiento del derecho que ejercitaba la señora Condesa de Montijo y de Miranda como perceptora de las tercias decimales en los pueblos de Santurde y Redecilla del Campo, cumpliendo lo acordado por el Departamento de liquidacion de la Deuda en su orden de 16 del pasado Noviembre y de conformidad con el art. 19 de la Instruccion de 8 de Diciembre de 1869 sobre caducidad de créditos, se cita por tercera y última vez al partícipe de dichas tercias para que en el término de un año contado desde hoy, presente en esta Administracion los comprobantes que la ley de 20 de Marzo de 1856 y demás disposiciones especiales del ramo exigen para poder practicar la liquidacion y fijar la renta indemnizable; en la inteligencia de que terminado el plazo sin hacer aquella presentacion caduca el derecho que la Condesa tenga á la indemnizacion de que se trata.

Logroño 27 de Enero de 1872.—El Administrador económico, Francisco de Goicoechea.

En la Gaceta de Madrid número 28 correspondiente al Domingo 28 del actual, se halla inserto el anuncio que copiado á la letra dice así:

«Direccion general de Rentas.—No habiendo dado resultado la primera y segunda subasta ni el concurso público que se verificaron en esta Direccion general para contratar la adquisicion de trescientos setenta mil Kilogramos de tabaco en hoja Vuelta de Abajo, de la isla de Cuba, con destino al surtido de las Fábricas de la Península; S. M. el Rey, por Real

orden fecha 26 del corriente, se ha servido disponer que se celebre nueva subasta del mismo servicio el dia 7 de Febrero próximo, entre una y dos de la tarde, en igual forma y bajo las mismas condiciones establecidas en el pliego inserto en la Gaceta de Madrid, página 1048, correspondiente al 27 de Setiembre del año anterior; entendiéndose modificadas las épocas de las entregas del tabaco por el que resulte contratista del modo siguiente:

EPOCAS DE LAS ENTREGAS.	DE 7. ^a Kilogramos.	DE CAPADURA. Kilogramos.
De 1.º al 15 de Marzo de 1872.	18.000	18.000
De 1.º al 15 de Abril de id.	18.000	18.000
De 1.º al 15 de Mayo de id.	18.000	18.000
De 1.º al 15 de Junio de id.	18.000	18.000
De 1.º al 15 de Julio de id.	18.000	18.000
De 1.º al 15 de Agosto de id.	18.000	18.000
De 1.º al 15 de Setiembre de id.	18.000	18.000
De 1.º al 15 de Octubre de id.	18.000	18.000
De 1.º al 15 de Noviembre de id.	18.000	18.000
De 1.º al 15 de Diciembre de id.	18.000	18.000
Total de kilogramos.	180.000	180.000

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que surta los debidos efectos. Madrid 27 de Enero de 1872.—Leandro Rubio.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Logroño 29 de Enero de 1872.—P. I., Manuel de Esquivél.

Edictos.

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado de D.ª María Hernaez y Esparza viuda de D. Justo Martinez y vecina que fué de esta capital, para que dentro de treinta dias que por primer término se señalan, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador autorizado, con poder bastante á deducirlo, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en auto de este dia á instancia de D.ª Agapita Perez y Esparza, en las diligencias promovidas por la misma para que se la declare heredera de la doña María como prima suya; advirtiendo que el fallecimiento de aquella ocurrió en esta Ciudad, el dia ó noche del cuatro del actual.

Dado en Logroño á veintisiete de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Juan Cayuela.—Por su mandado, Félix Martinez.

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos ejecutivos y de procedimiento de apremio que se siguen en este Juzgado á instancia del procurador D. Satrio Paul y Urbina, en nombre y representacion de D. Bruno Ruiz Martinez, vecino de la Ciudad de Nàgera, contra D. Clemente Rubio.Campo, y D. Manuel Salazar Olabarrieta, que lo son de la villa de Cenicero, sobre pago de reales, se sacan á pública subasta, en la Sala audiencia del mismo, y en los dias y hora que se dirán, las fincas y bienes muebles, frutos y semovientes siguientes, embargados como de la pertenencia de dichos ejecutados.

El martes seis de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana.

	Pts.	céts.
Una mula cerrada, pelo castaño, de sobre siete cuartas de alzada, colomina, tasada en.	300	»
Otra id., tambien cerrada, de igual pelo y alzada, navarra, tasada en.	250	»
Un macho cerrado, pelo negro, de sobre siete cuartas tambien alzada, en.	275	»
Una mesa crecida de nogal, con cajon en.	10	»
Cuatro y media fanegas de trigo, diez pesetas fanega.	45	»
Cuatrocientas cántaras de vino, á dos pesetas una.	800	»
Cien id. id., á id.	200	»

El martes tambien veinte del mismo Febrero y á la misma hora de las doce de su mañana.

Una viña de ocho obradas, sita en jurisdiccion de dicha villa Cenicero y término de Carreras ó ballejondo; lindante por Oriente Pascual Villar; Sur, Ruperto Haro; Poniente, Julian Caballero y Norte Antonio Santiago; tasada en.

Otra id. de once obradas en la misma jurisdiccion y término de Mazarredo, lindante Oriente otra de D. Clemente Rubio; Mediodia, Eleuterio Martinez; Poniente, pieza del mismo Rubio y Norte Domingo Hermosilla, en.

Y un majuelo de viña de nueve obradas, sito en la propia jurisdiccion y término de la Carrera; lindante Oriente, Simon Artacho; Poniente Francisco Latorzana; Mediodia, un vecino de Urnuela y Norte, Manuel Campo, en.

Quien quisiere hacer postura á los indicados bienes, acuda en los dias y horas, y al sitio señalado, que se le admitirán las que hiciere, siendo arregladas á derecho; advirtiendo que las mulas y el macho estarán de antemano de manifiesto en las puertas de este Juzgado, para su reconocimiento y examen por los que deseen tomar parte en la licitacion, así como habrá en el acto, para iguales fines, muestras de los vinos.

Dado en Logroño á veintisiete de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., Félix Martinez.

NUMERO 55.

D. Félix Herrero y Sicilia Juez de primera instancia de Haro y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ecequiel Eguiguren, vecino de Abalos, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion inquiritiva acordada en la causa criminal que instruye contra él por

hurto de maderas, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Haro á veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Félix Herrero y Sicilia.—Por mandado de S. S., Pedro Balmaseda.

NUMERO 61.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Esta Junta ha examinado el opúsculo que con el titulo de «Breves nociones de Higiene y Economia domésticas» ha publicado Don Andrés Fernandez Ollero, Maestro Normal de primera enseñanza y titular de una de las escuelas públicas de Quintanar de la Orden, en la provincia de Toledo; y creyendo que dicho librito, tanto por la claridad y sencillez de su estilo como por las buenas reglas higiénicas y económicas que contiene está llamado á prestar un gran servicio á las niñas que concurren á los establecimientos de enseñanza, la Corporacion ha acordado recomendarlo á las Señoras Maestras de esta provincia, á fin de que, teniendo conocimiento de tan interesante obrita, puedan examinarla detenidamente y adoptarla en sus escuelas, si es que les merece el favorable juicio que esta Junta ha formado de tan importante publicacion. Logroño 22 de Enero de 1872.—El Presidente, Ecequiel Lorza.—Lucas Velasco, Secretario.

NUMERO 64.

Recibido en esta Alcaldía el expediente de elecciones municipales verificadas en los dias 6, 7, 8 y 9 de Diciembre pasado que han sido anuladas; este Ayuntamiento ha acordado formar dos colegios para las nuevas elecciones que se han de verificar en los dias 3, 4, 5 y 6 de Febrero próximo de la manera siguiente:

Primer Colegio.—Juvera, compuesto de los electores de Juvera y San Bartolomé, que reúnen 119 electores, depositando sus votos en la casa de Ayuntamiento donde se elegirán cuatro concejales.—Segundo Colegio.—Santa Engracia, compuesto de los electores de Santa Engracia y San Martin, que reúnen 117 electores en union con los molineros Pedro Martinez y Agapito Ruiz depositando sus votos en la casa del lugar de Santa Engracia, donde se elegirán otros cuatro concejales.

Juvera 26 de Enero de 1872.—El Alcalde, Gregorio Beltran.

ANUNCIO.

Terminado el repartimiento general de los recargos provinciales y municipales para cubrir el déficit del presupuesto del año económico de 1871 á 1872, se encuentra de manifiesto por espacio de cinco dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros incluidos en él, puedan pasar á examinarlo y hacer las reelamaciones que tengan por conveniente; pasado dicho término no será oída ninguna.

Alcanadre 26 de Enero de 1872.—El Alcalde, Mateo Losa.